

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2018 - 00007.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado al predio identificado con el FMI 410-11267 en la suma de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.042'189.800.00) debido a que la parte demandada no lo objetó en los términos de ley¹.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remate debido a que para fijar la misma debe estar en firme el avalúo².

TERCERO: REQUERIR al secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIÉRREZ, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el auto del 23 de junio de 2021, esto es, *"rinda cuentas provisional de sus cuentas de administración dejando un registro fotográfico del estado del inmueble aporte copia d ellos servicios públicos y se informe en que estado esta del mismo, en el término de tres(03) días a partir del oficio de recibido de secretaria". Por secretaria librese oficio conforme el articulo 11 del decreto 806 del año 2020.*

CUARTO: ESTARSE a lo decidido en la providencia de fecha 23/06/2021, respecto a que la ejecución se continuara contra la garante YEIDIS AITZA SANCHEZ MARTINEZ debido a que se libró mandamiento de pago en su contra de fecha 16 de febrero del año 2018, por lo que continuara el proceso sin incidir esta situación en virtud del artículo 547 del CGP, debido a que el proceso de insolvencia de persona natural insolvente solamente se le admitió al ejecutado HONNY ALEXANDER TRIANA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.843.587, por lo que para efectos de la suspensión, aquella debe estar en dicho trámite. Por secretaria librese oficio a la FUNDACION LIBORIO MEJIA, para lo que le corresponda.

¹ Folios 152-171 del cuaderno principal parte 2.

² **ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y **avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla no solo con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 sino con la calidad en la entrega de los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto, si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° .274

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – edyeha.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a9ecb738f1aba88a7800def19018990e7f53e5a742ae747b5c4b4be692e0
d6**

Documento generado en 06/09/2021 03:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>